

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA,

## LEGISLADORES

**Nº: 174**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

**BLOQUE FORJA PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA  
PROVINCIA A LA LEY NACIONAL 27.554 "CAMPAÑA  
NACIONAL PARA LA DONACIÓN DE PLASMA SANGUÍNEO  
DE PACIENTES RECUPERADOS DE COVID-19".**

Entró en la Sesión de:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Orden del día Nº:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE FORJA

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
12 AGO 2020
MESA DE ENTRADA
Nº 174 Hs. 10:30 FIRMA: [Signature]



### Fundamentos

Señora Presidenta:

El 23 de julio del corriente año, el Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionaron la ley "Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19" la cual fue promulgada como Ley Nacional N° 27.554 mediante Decreto 663/2020 y publicada en el Boletín Oficial en fecha 11 de agosto de 2020.

La referida normativa tiene por objeto promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de Covid-19. Ello, toda vez que en nuestro país se ha puesto en práctica el tratamiento de pacientes enfermos de coronavirus, con plasma sanguíneo de pacientes recuperados y, a la fecha, el mismo se encuentra arrojando notables resultados.

En el contexto actual, resulta primordial concientizar y difundir sobre la importancia de la donación de plasma sanguíneo de pacientes recuperados de Covid-19 para el tratamiento de aquellas personas que se encuentran cursando la enfermedad.

En el sentido descripto, la norma declara de interés público nacional la donación voluntaria de sangre de pacientes recuperados de COVID-19, al mismo tiempo que crea un Registro Nacional de Pacientes Recuperados de Covid-19 Donantes de Plasma, cuya información deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Reconoce a los donantes como "ciudadanos/as solidarios/s destacados/as de la República Argentina". Por su parte, se fomenta la capacitación de los equipos de salud sobre el procedimiento para la donación de plasma y, se impulsa al desarrollo de actividades de investigación en la temática, asegurando el acceso a la información sobre donación de plasma de pacientes recuperados de Covid-19.

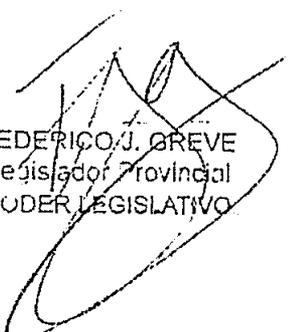


Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE FORJA

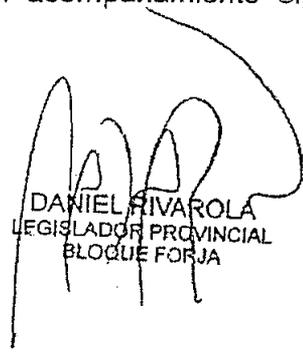


Entendiendo que el contexto actual reviste características singulares y, que la solidaridad tiene que ver con una forma de desarrollar la empatía, resulta necesario el reconocimiento de aquellas personas que deciden donar para que alguien que está enfermo pueda tener un mejor tratamiento

Atendiendo a que la salud es un derecho constitucionalmente consagrado y, la necesidad de trabajar en pos de garantizar la calidad de vida de todos los fueguinos, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.



FEDERICO J. GREVE  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO



DANIEL RIVAROLA  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE FORJA



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
BLOQUE FORJA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

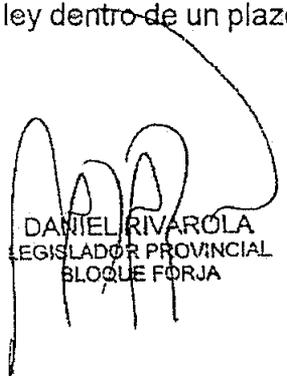
**ARTÍCULO 1°.-** Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur a la Ley Nacional 27.554 "Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19".

**ARTICULO 2°.-** Desígnese como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud de la Provincia y/o el que en el futuro lo reemplace quien coordinará las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta ley.

**ARTICULO 3°.-** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

  
FEDERICO J. GREVE  
Legislador P.  
PODER LEGISLATIVO

  
DANIEL RIVAROLA  
LEGISLADOR PROVINCIAL  
BLOQUE FORJA